



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11 CONSTITUCION DE COMPANIA
12 "ZAMBONINO CONSTRUCTORES CIA., LTDA."
13 CAPITAL: S/. 10'000,000,00
14 Di: Copias
15 P.R.
16
17 En la ciudad de Quito. Capital de la República del
18 Ecuador, hoy día lunes tres (03) de enero del dos
19 mil; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
20 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen:
21 Fabián Homero Zambonino Gordillo, casado, por sus
22 propios derechos; Byron Santiago Zambonino Gordillo,
23 casado, por sus propios derechos; Angel Javier
24 Zambonino Gordillo, casado, por sus propios
25 derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos,
26 mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces
27 para contratar y poder obligarse, a quienes de
28 conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario

1 en el objeto y resultado de esta escritura pública.
2 a la que proceden libre y voluntariamente de
3 conformidad con la minuta que me presentan para que
4 eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el
5 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su
6 Registro de Escrituras Públicas una en la cual
7 conste el Contrato de Constitución de Compañía que
8 se denominará ZAMBONINO CONSTRUCTORES CIA. LTDA. Los
9 comparecientes son: Fabián Homero Zambonino
10 Gordillo, casado, por sus propios derechos; Byron
11 Santiago Zambonino Gordillo, casado, por sus propios
12 derechos; Angel Javier Zambonino Gordillo, casado,
13 por sus propios derechos.- Los comparecientes con
14 ecuatorianos, mayores de edad, tienen su domicilio
15 en la ciudad de Quito. La Compañía se constituye de
16 acuerdo a los Estatutos que a continuación se
17 transcriben.- CAPITULO PRIMERO: DE LA RAZON SOCIAL,
18 OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA
19 SOCIEDAD:- ARTICULO PRIMERO: La Compañía se
20 denominará ZAMBONINO CONSTRUCTORES Cia. Ltda.,
21 deberá realizar todos los actos y contratos bajo
22 esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de
23 la compañía que se constituye es el diseño,
24 planificación y construcción de obras civiles y
25 urbanísticas, provisión de mano de obra calificada,
26 materiales, insumos y equipos de ingeniería y
27 construcción, reparación y construcción de
28 viviendas, edificios, campamentos, locales



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 00000



1 comerciales, industriales, educativos, de salud,
2 carreteras, caminos vecinales, redes telefónicas,
3 alcantarillado, saneamiento ambiental, estudios de
4 impacto y remediación ambiental, se dedicará a la
5 prestación de servicios de mantenimiento, limpieza,
6 alimentación de personal, se dedicará también a la
7 producción, transformación, compraventa,
8 importación, exportación, representación,
9 consignación y distribución de alimentos, libros,
10 suministros de computación, equipos de la imprenta y
11 sus repuestos, así como de su materia prima conexa
12 (pulpa, tinta, etc.): compraventa, corretaje,
13 administración, permuta, agenciamiento, explotación
14 y anticresis de bienes inmuebles y de vehículos.
15 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
16 mercantil como comisionista, mandatario, mandante,
17 cuenta correntista mercantil, agente y representante
18 de personas naturales y/o extranjeras. La Compañía
19 podrá representar en calidad de apoderada e
20 intervenir en contratación pública, así como la
21 prestación de servicios de distribución para la
22 comercialización de productos atinentes al objeto
23 social, a nombre propio o a nombre de otras personas
24 naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras.
25 La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las
26 actividades prohibidas por la Ley General de
27 Instituciones Financieras ni por la Ley de Mercado
28 de Valores. ARTICULO TERCERO.- La compañía es de

nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordaré la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de cuarenta años (40) a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Capítulo Segundo: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10.000.000,00) divididos en diez mil participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, integramente suscrito y pagado de la siguiente manera...

NOMBRES	CAPITAL		SALDO		NO. DE PARTIC.
	SUSCRITO	SUSCRITO	PAGAR	PARTIC.	
Pablo Humberto Zambonino Gordillo	5.500.000	2.680.000	2.680.000	5.500	
Byron Santiago Zambonino Gordillo	2.700.000	1.350.000	1.350.000	2.700	
Angel Javier Zambonino Gordillo	2.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000	
TOTAL	10.000.000	5.000.000	5.000.000	10.000	

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la cuenta de integración de la Compañía, según consta certificado del Banco Produbanco, que se adjunta.- El saldo que se queda a deber por cuenta de la inscripción pagarán los socios en un plazo no mayor de doce (12) meses a contarse de la fecha de constitución de la Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en que conste su carácter de no negociables y el número de participaciones que le corresponde a su



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00000 5



1 aportación. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de
2 los socios son transmisibles por herencia, pero para
3 la transferencia de las mismas por acto entre vivos
4 será necesario el consentimiento unánime del Capital
5 Social y se estará a lo dispuesto en el Artículo
6 ciento quince (115) de la Ley de Compañías. ARTICULO
7 SÉPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del
8 Capital Social, será necesario la aprobación de la
9 Junta General de Socios, se observará lo dispuesto
10 en los Artículos ciento doce (112) y ciento trece
11 (113) de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La
12 Compañía de acuerdo con la Ley, formará en fondo de
13 reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte y
14 cinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo
15 cual se segregarán de las utilidades líquidas
16 realizadas de cada ejercicio económico un cinco por
17 ciento (5%) para este objeto. ARTICULO NOVENO.- En
18 cuanto a los derechos, obligaciones y
19 responsabilidades de los socios estará a lo
20 dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección
21 Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE
22 LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO.- La Compañía
23 está gobernada por la Junta General de Socios y
24 administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO
25 DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios es la
26 Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones
27 de esta obligan a todos los socios, salvo el derecho
28 de oposición en los casos y forma determinados por

la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La

1 Junta General se entenderá integrada válidamente
2 cuando concurriere en primera convocatoria más de la
3 mitad de capital Social. Si por cualquier razón no
4 se integrare la Junta General en la primera
5 convocatoria, se hará una segunda convocatoria con
6 el número de socios presentes, debiendo así
7 expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo
8 con el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley
9 de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la
10 Compañía se tomarán siempre con una mayoría que
11 represente a más del cincuenta por ciento (50%) del
12 capital concurrente a la reunión. ARTICULO DÉCIMO
13 TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una
14 vez cada año, dentro del primer trimestre posterior
15 a la finalización del ejercicio económico y
16 extraordinariamente cuando fuere convocada. Las
17 Convocatorias a Junta General las realizará el
18 Gerente por propia iniciativa o a petición del socio
19 que representen por lo menos el diez por ciento
20 (10%) del Capital Social. Se las realizará mediante
21 nota escrita dirigida al domicilio de cada socio
22 debidamente registrado en la Compañía, de la cual
23 los socios firmarán avisos de recibo y les causará
24 con ocho días de anticipación por lo menos, a la
25 fecha de la reunión. Serán razones suficientes para
26 convocar a Junta General, el control de giro del
27 negocio o negocios que realizare la Compañía y las
28

QRO

QI

Carv



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

000000



1 demás circunstancias determinadas por la Ley. Los

2 socios podrán concurrir por sí mismo

3 representados, siendo suficiente una comunicación

4 escrita dirigida al Gerente, para cada reunión o

5 mediante Poder Notarial otorgado conforme a las

6 Leyes Generales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta

7 General estará presidida por el Presidente y a falta

8 de éste por cualquier socio designado por la Junta

9 General, como Secretario actuará el Gerente de la

10 Compañía, y a falta de este se designará un

11 Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

12 Corresponde a la Junta General: a) Elegir al

13 Presidente de la Compañía; quien durará tres (3) años /

14 en sus funciones pudiendo ser reelegido; así como

15 también elegir a quien lo reemplace en caso de

16 ausencia temporal o definitiva.- b) Elegir el

17 Gerente de la Compañía; quien durará tres (3) años /

18 en sus funciones pudiendo ser reelegido; c) Resolver

19 el gravamen de inmuebles de la Compañía; d) Conocer

20 los balances y aprobar el reparto de utilidades; d)

21 Ampliar y restringir el plazo de duración de la

22 Compañía; f) Consentir en la cesión de las partes

23 sociales y en la admisión de nuevos socios; g)

24 Aprobar el aumento o disminución del Capital y la

25 reforma de los estatutos sociales; h) Aprobar el

26 presupuesto de la Compañía; y) Fijar la remuneración

27 del Gerente, Presidente y más funcionarios; j)

28 Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo

a las causales establecidas por la Ley; l) Disponer

que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores; m) Interpretar de

modo obligatorio los presentes estatutos; n) Ejercer

las demás atribuciones que según la Ley y los

estatutos no están contemplados a otra autoridad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta

General; b) Suscribir en unión del Gerente los

certificados de aportación de los socios y con el

Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la

correspondencia que por resolución de la Junta

General deba ser firmada por él; d) Cuidar la

ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

Junta General; e) Reemplazar al Gerente en ausencia

temporal o definitiva de éste. ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- El Gerente de la Compañía es el

representante legal de ésta en todo lo judicial y

extrajudicial y gozará de todas las facultades

constantes en la Ley de Compañías, y a las que se

establecen en los presentes estatutos. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Son Atribuciones del Gerente: (a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Socios; (b) Suscribir en unión del

Presidente los certificados de aportación de los

socios, así como las Actas de la Junta General

cuando actúe como Secretario; (c) Administrar,

gestionar todos los negocios de la Compañía de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00000 7



1 conformidad con las facultades que provengan de la
 2 Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por
 3 mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos que
 4 de la Compañía en giro ordinario de los negocios
 5 sociales; pudiendo en consecuencia girar o endosar a
 6 cargo de las cuentas corrientes bancarias los
 7 documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y
 8 aceptar letras de cambio; realizar contratos de
 9 sobregiro, etc., Obligando a la Compañía en toda
 10 clase de actos y contratos con las limitaciones
 11 previstas en los Estatutos de la misma; d) Suscribir
 12 pedimentos de Aduana y en general toda clase de
 13 documentos de Instituciones y dependencias públicas
 14 o privadas; e) Comprar toda clase de materias
 15 primas, materiales, implementos maquinarias y todos
 16 los demás objetos necesarios para el giro del
 17 negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes
 18 inmuebles pertenecientes a la Compañía, con
 19 autorización de la Junta General; g) Aceptar
 20 garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas
 21 en bienes ajenos en garantía de las transacciones
 22 comerciales; h) Conferir poderes generales que
 23 tendrán relación con los negocios sociales de la
 24 Compañía, con autorización de la Junta General.- i)
 25 Presentar a la Junta General el Balance anual y los
 26 balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a
 27 la Junta General de Socios ordinarias y
 28 extraordinarias; k) Ejercer las facultades

necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos:

l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fuere necesarios; m) El Gerente obligará a la Compañía de las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación Compañía ZAMBONINO CONSTRUCTORES Cía. Ltda. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinte y seis del Reglamento sobre la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- Queda facultado el Doctor PABLO A. VASQUEZ MÉNDEZ, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la

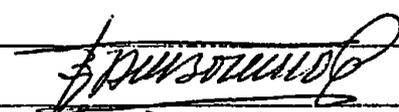


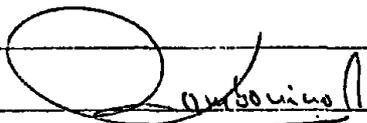
NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

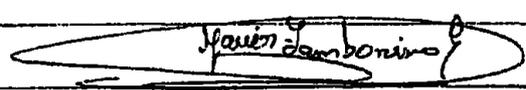
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

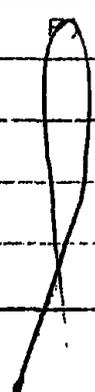
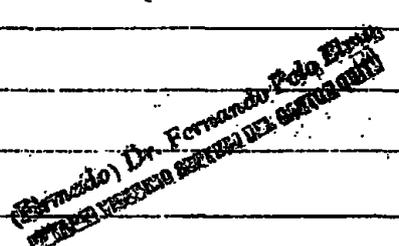


1 Primera Junta General, la misma que p
 2 Usted, señor Notario, se servirá agregar la dem
 3 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la
 4 presente Escritura Publica. HASTA AQUI LA MINUTA,
 5 que queda elevada a escritura pública con todo su
 6 valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas
 7 y cada una de sus partes, la misma que esta firmada
 8 por el doctor Pablo Vásquez Méndez, afiliado al
 9 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres
 10 mil ciento treinta y cuatro. Para la celebración de
 11 la presente escritura se observaron los preceptos
 12 legales del caso, y leída que les fue a los
 13 comparecientes integralmente por mí, el Notario, se
 14 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
 15 de todo cuanto doy fe.

16 
 17 05-0090883-5
 18 f) SR. FABIAN HOMERO ZAMBONINO GORDILLO

19 
 20 CI 050104396-9
 21 f) SR. BYRON SANTIAGO ZAMBONINO GORDILLO

22 
 23 CI 05-0138827-6
 24 f) SR. ANGEL JAVIER ZAMBONINO GORDILLO

25 
 26
 27
 28 
 (Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
 Notario Público del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FABIAN HOMERO ZAMBONINO GORDILLO
BYRON SANTIAGO ZAMBONINO GORDILLO
ANGEL JAVIER ZAMBONINO GORDILLO

2,650,000.00

1,350,000.00

1,000,000.00

total 5,000,000.00

SON:

CINCO MILLONES DE SUARES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en est a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ZAMBONINO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los adminis de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respecti documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certifi de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra c

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propó personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certifi permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE DICIEMBRE DE 1999
FECHA



torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante resolución número cero cero punto 0 punto 10 punto mil novecientos treinta cuatro, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y seis de julio del dos mil se aprueba la Constitución de Compañía ZAMBONINO CONSTRUCTORES CIA. LTDA; en Quito a primero de agosto del dos mil.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

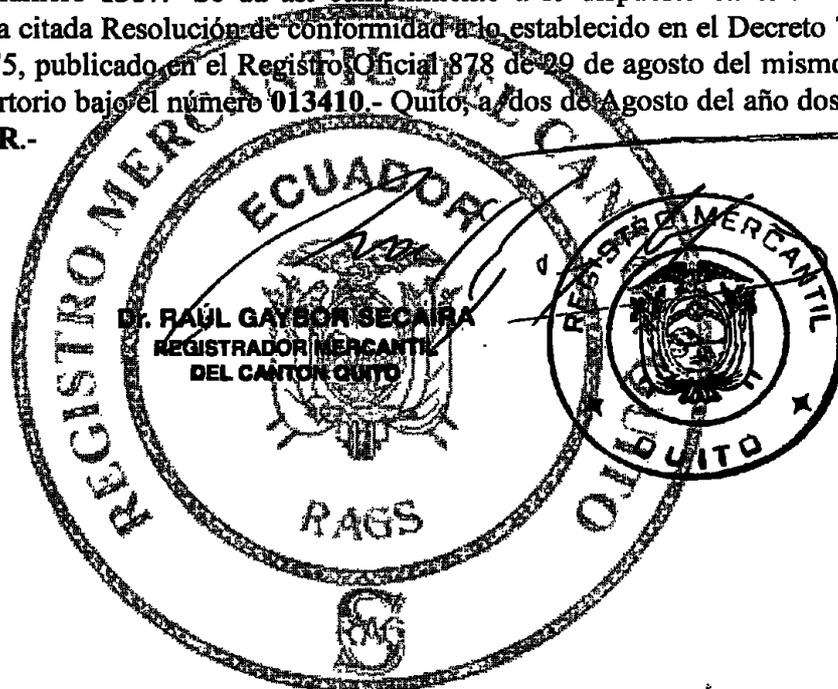




0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 26 de Julio del 2.000, bajo el número 1973 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ZAMBONINO CONSTRUCTORES CIA.LTDA.", otorgada el 3 de Enero del 2.000, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1387.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013410.- Quito, a /dos de Agosto del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-